



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2004-01710-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver:

Frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto de 10 de noviembre de 2020 (fl. 24), encuentra esta autoridad que no le asiste razón al inconforme, por cuanto la decisión de poner en conocimiento un informe secretarial, concuerda con lo consignado en el certificado de libertad y tradición que el mismo aportó al expediente, de suerte que la precisión efectuada se ajusta a la realidad acreditada en el expediente, razón por la que no se revocará tal decisión y tampoco se accderá al levantamiento cautelar solicitado.

Ahora bien, revisadas las diligencias, es importante hacer varias precisiones fundamentales, que surgen de las actuaciones descritas en el Sistema de Gestión judicial Siglo XXI, en el presente proceso 110014003004-2004-01710-00 de cara a la solicitud de levantamiento elevada:

1. El solicitante del levantamiento de la cautela que soporta el inmueble, es propietario solo de una cuota parte.
2. No obra ninguna constancia que el proceso de la referencia haya cursado con antelación en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá y que con posterioridad haya sido trasladado a este estrado judicial, como lo afirma el señor De Luque Ponzon.

Por el contrario del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se desprende que el proceso de la referencia inició en este despacho, y que no se ordenó embargo de inmueble alguno, por cuanto en el auto que decretó medida cautelar que data del 12 de enero de 2005, **lo que se ordenó fue un embargo de remanentes**, y en tal virtud, a continuación se establece un oficio elaborado el 20 de enero de 2005, comunicando la medida.

3. Siguiendo el orden cronológico de las actuaciones consignadas en el Sistema de Gestión Judicial, se encuentra la anotación de 31 de enero de 2005, esto es, "*Recepción de memorial*", de la que se establece, que el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, remitió el oficio de 27 de enero de 2005. De lo que se puede concluir sin mayores disertaciones, que en ese estrado judicial, se tramitaba un proceso en contra de algún o algunos de los aquí demandados, y en tal virtud se ordenó el embargo de los remanentes.

Ante lo señalado con anterioridad, y dar a la actuación, **se ordena que por secretaría, se oficie al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que informe si contra los aquí demandados cursó proceso en ese estrado judicial, y si dentro del mismo se emitió el oficio de 27 de enero de 2005, en el que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí decretado, y si es del caso, se remita copia de la actuación que allá se adelantó, indicando además el estado de dicho trámite.**

Una vez obre en el expediente la mencionada respuesta, se decidirá lo que derecho corresponda.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 24 Hoy 10 de junio de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 232e32a8605ff8329114cf2a757370bf96dbc7a659e48ef62f52fe96e613e58f
Documento generado en 05/06/2021 12:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>